



**MAT.: APRUEBA CONTRATO, DE
CONSULTORÍA DENOMINADO
"DESARROLLO URBANO DEL SECTOR EL
LITRE" ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE
ALGARROBO Y ENECIC INGENIERIA
E.I.R.L.**

ALGARROBO,

08 FEB 2018

DECRETO

0816

VISTOS:



1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
3. Decreto Alcaldicio N° 6.629 de fecha 06.12.2016 Asume Alcaldía.
4. D.F.L N° 228-19.321 del 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
5. D.A N° 2.726 de fecha 14.12.2017, Aprueba el Acuerdo N° 190 de Concejo Municipal de Algarrobo, Sesión Ordinaria N° 35 del 13.12.2017, Aprueba Presupuesto Municipal 2018.
6. D.A. N° 2.736 de fecha 15.12.2017, Aprueba Presupuesto Municipal 2018.-
7. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 27/2018.
8. Decreto Alcaldicio N° 0235 de fecha 18.01.2018, Autoriza la Contratación, Directa, con Consultora Enecic Ingeniería E.I.R.L., para la elaboración "**Estudio Desarrollo Urbano El Litre**".
9. Repertorio N° 163 de fecha 01.02.2018, contratación de diseño accesibilidad universal proyecto desarrollo urbano el litre, comuna de Algarrobo, entre la I. Municipalidad de Algarrobo Eduardo Niñez Ingeniería E.I.R.L.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de junio del año 2014, se celebró entre la I. Municipalidad de Algarrobo y la consultora ENECIC INGENIERÍA E.I.R.L, un contrato de consultoría denominado "Desarrollo Urbano del Sector El Litre de Algarrobo", el cual fue aprobado por D.A N° 2.682 de fecha 13.06.2014.
2. Que, el mentado contrato tuvo por objeto la elaboración del estudio del área urbana determinada en el plano respectivo, contemplando, para ello, la elaboración del diagnóstico de la situación actual y los diseños de arquitectura, cálculo estructural y otras especialidades. Adicionalmente, contempla la elaboración de la evaluación social del o los proyectos que se generen, que respalde la postulación de los mismos, a los fondos de financiamiento del Estado.
3. Que, de acuerdo al Reporte de Ficha IDI Proceso Presupuestario 2016, proyecto 30474088-0 Construcción Desarrollo Parque Urbano El Litre, Comuna de Algarrobo, ítem N° 19 del "Resultado del análisis técnico económico" arroja "OT", proyecto "Objetado Técnicamente". De igual forma, el ítem N° 20 de las "Observaciones al resultado", indica una serie de observaciones técnicas, siendo la más compleja de resolver, desde lo técnico-legal, aquella que dice relación con que "El proyecto de Arquitectura no cumple con la Ley N° 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad en el espacio y edificaciones públicas, por lo tanto se deberá revisar y completar.
4. Que, según informe de la Unidad Técnica SECPLA, la consultoría presenta un avance de ejecución del 82,21% correspondiente a 6 etapas de desarrollo, quedando pendiente la etapa 7 correspondiente al 17,79%, supeditada a la obtención de la Recomendación favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social.



5. Que, el contrato de adjudicación celebrado entre la I. Municipalidad de Algarrobo y la consultora ENECIC INGENIERÍA E.I.R.L, se ha visto afectado por la dictación del Decreto N° 50 del MINVU, de fecha 21 de septiembre del 2015, publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2016, que modifica Decreto Supremo N° 47, de Vivienda y Urbanismo de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción en el sentido de actualizar sus normas a las disposiciones de la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas Discapacidad, toda vez que una de las observaciones indicadas en el Reporte de Ficha IDI del proyecto, y por el cual es calificado como Objetado Técnicamente y no cuenta con la Recomendación Social "RS", es precisamente el hecho de que debe adecuarse a la mencionada Ley N° 20.422, tal y como se indicó en el punto III del presente decreto.
6. Que, la dictación de la Ley N° 20.422, se trata de una medida legislativa adoptada por el Estado al margen del contrato, y que altera la equivalencia de las prestaciones asumidas por las partes.
7. Que, atendido lo anterior, se hace necesario adecuar el proyecto de consultoría a las normas de la referida Ley N° 20.422, en especial en lo relativo a los tramos 1, 2, y 3 del proyecto Parque Urbano, circunscrito en la consultoría "Estudio Barrio El Litre", emplazado en la Calle Luz Divina, con el fin de obtener la recomendación social y subsanar así las observaciones indicadas en el Reporte de Ficha IDI y proceder, en definitiva a la postulación del proyecto del Parque a los fondos de financiamiento del Estado.
8. Que, para lograr la modificación de la consultoría en los términos referidos, es decir incorporando el Diseño de Accesibilidad Universal en los tramos 1,2 y 3 del proyecto Parque Urbano, es necesario suscribir un nuevo contrato con la consultora ENECIC INGENIERÍA E.I.R.L, el que a su vez debe dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y a su reglamento.
9. Lo dispuesto en el artículo 10 N° 7 letras d) y e) del D.S. N° 250, Reglamento de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, que disponen: "Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: 7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: d) Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad; e) Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros."

08 FEB 2016

0816





10. Que, la contratación de la modificación del proyecto Parque Urbano, consiste en una consultoría que atendida su materia, sólo puede encomendarse a la consultora ENECIC, sin que proceda realizar llamado a licitación Pública. A mayor abundamiento, sólo ENECIC puede realizar la adecuación requerida por la Administración, toda vez que son los titulares de los derechos de propiedad intelectual del proyecto que actualmente se encuentra objetado técnicamente por el Ministerio de Desarrollo Social.-

DECRETO:

- I. Aprueba Contrato de Contratación Directa ID 2693-2-SE18, del Diseño "Elaboración Estudio Desarrollo Urbano El Litre" comuna de Algarrobo, entre la I. Municipalidad de Algarrobo, Rut: 69.061.600-9, representada por su Alcalde Sr. José Luis Yáñez Maldonado, C.I N° 11.791.021-9, ambos con domicilio en Av. Peñablanca N° 250, comuna de Algarrobo y Empresa Enecic Ingeniería E.I.R.L, Rut N° 52.004.233-4, representada por Sr. Eduardo Hugo Núñez Contreras, C.I N° 8.086.418-3, ambos con domicilio en Av. Cardenal Samore N° 2.151 D-344 - Curauma, Región de Valparaíso, por un monto total de \$ **4.045.217.-** (cuatro millones cuarenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos) Exento de Impuesto.
- II. Los gastos que impliquen la presente contratación serán cargados a la cuenta 215.31.01.002 "Consultorías", del Presupuesto del año 2018.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE.



PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL

JLYM/PFMM/U.C./VMD/gch

DISTRIBUCION:

- Dirección de Administración y Finanzas (1)
- Dirección Jurídica (1)
- SECPA (1)
- Interesado (1)
- Archivo Municipal (2)



JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO
ALCALDE



0 8 1 6



0 8 FEB 2018

